

ORDENANZA N°. 000014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000045 DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

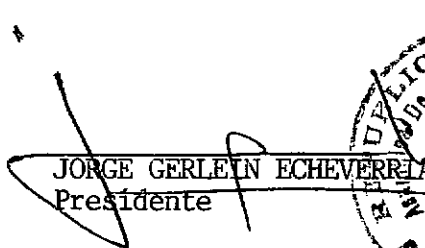

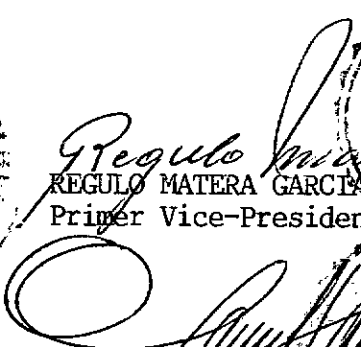
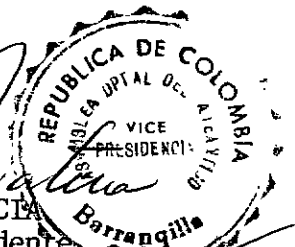
ARTICULO PRIMERO: El artículo sexto de la ordenanza 000045 de 1995 quedará así:

"ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior".

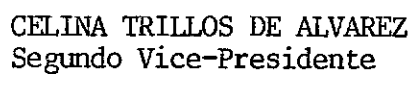
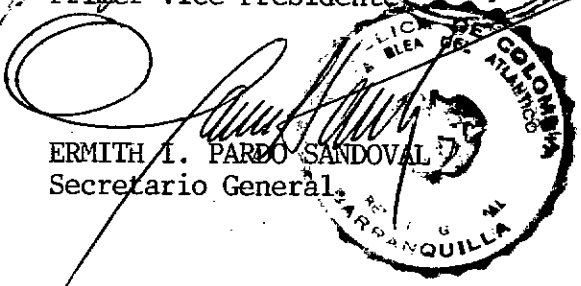

ARTICULO SEGUNDO: Prorróguese el plazo concedido en el artículo quinto de la ordenanza 000045 de 1995, por un término de seis (6) meses más.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 JORGE GERLEYN ECHEVERRÍA Presidente
 REGULO MATERA GARCÍA Primer Vice-Presidente

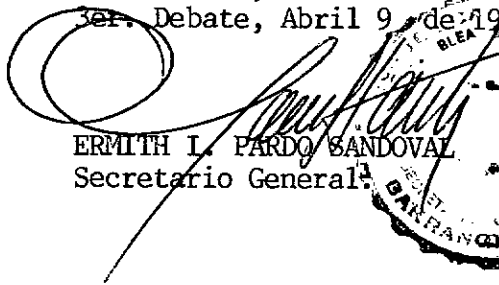






 CELINA TRILLOS DE ALVAREZ Segundo Vice-Presidente
 ERMITH L. PARDO SANDOVAL Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Marzo 26 de 1996
- 2do. Debate, Abril 1 de 1996
- 3er. Debate, Abril 9 de 1996

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N°000014 DEL 16 DE ABRIL DE 1996.

 ERMITH L. PARDO SANDOVAL Secretario General
 RODOLFO ESPINOSA MEOLA GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

ORDENANZA N°. 000014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000045 DE 1995

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

ORDENA

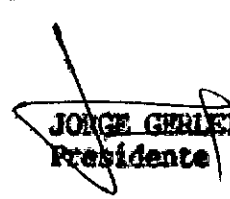

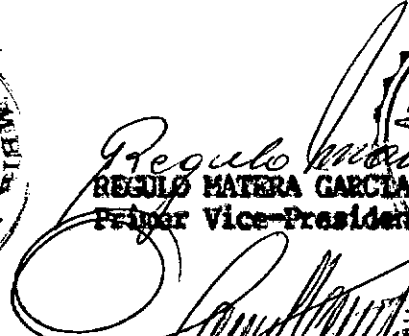
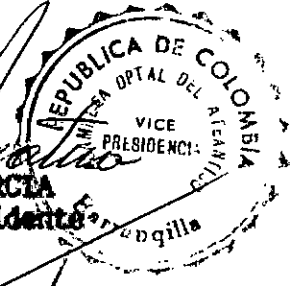
ARTICULO PRIMERO: El artículo sexto de la ordenanza 000045 de 1995 quedará así:

"ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior".

ARTICULO SEGUNDO: Prorróguese el plazo concedido en el artículo quinto de la ordenanza 000045 de 1995, por un término de seis (6) meses más.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

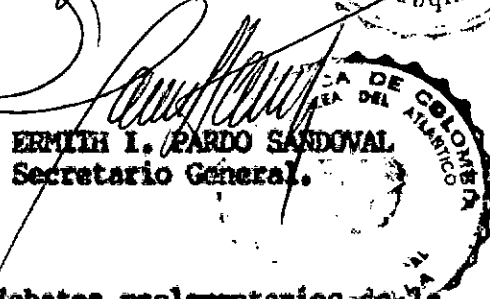

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN PCHEVERRÍA
 Presidente

REGULO MATERA GARCÍA
 Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente

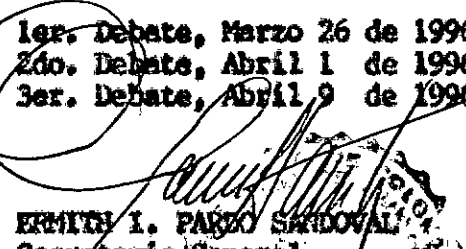
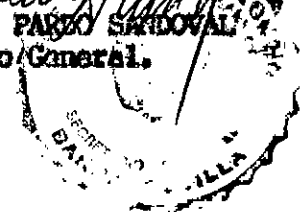



ERMITI I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Marzo 26 de 1996
- 2do. Debate, Abril 1 de 1996
- 3er. Debate, Abril 9 de 1996

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000014
DEL 16 DE ABRIL DE 1996.

ERMITI I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Barranquilla, 28 de Marzo de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Honorable Asamblea del Atlántico
Honorables Diputados.

Presente.

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 000045 de 1995"

EL Artículo 158 de la C. P. C./91 en su ultimo inciso establece que "La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas", análogamente la Asamblea debe conocer el texto de la Ordenanza objeto de la modificación parcial, propuesta por el Gobierno Departamental, cuyo título es el siguiente; Ordenanza No. 000045 de 1995 "Por medio de la cual se crea la Consejería de Paz del Departamento del Atlántico y se conceden unas autorizaciones" que en su articulado.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "Crear la Dependencia de la administración Departamental denominada Consejería de Paz, como una oficina adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento".

ARTICULO CUARTO: Planta de personal. La Consejería de Paz tendría la siguiente planta de personal:

- a) Un (1) Jefe
- b) Un Profesional especializado
- c) Tres (3) Profesionales Universitarios
- d) Un (1) Secretario Digitador.

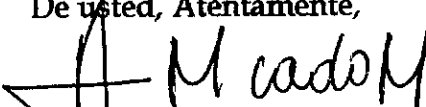
ARTICULO QUINTO: Autorizaciones: Autorícese al Gobernador del Departamento por el termino de seis (6) meses, para realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

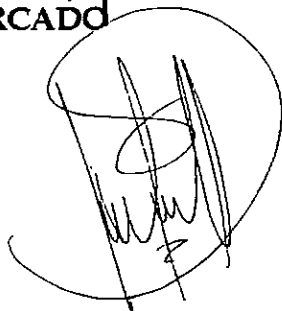
Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecunaria a cargo de quien asuma estas obligaciones".

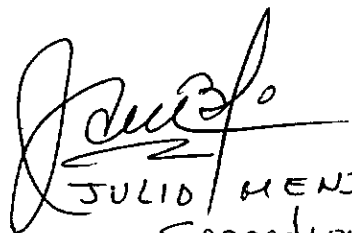
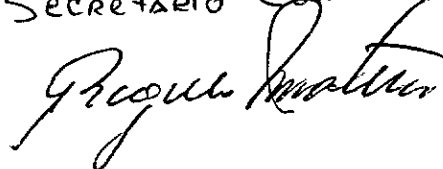
Creo que el artículo sexto propuesto a la Ordenanza que se modifica, llena el vacío legal y presupuestal, despejando el camino para que se modifique la estructura administrativa del Departamento creando la Consejería para la Paz.

En consecuencia Señor Presidente y Honorables Diputados propongo: que se apruebe el informe de comisión y se abra segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted, Atentamente,


ADALBERTO MERCADO
Ponente




JULIO MENDOZA BULA
SECRETARIO COMISIÓN


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Aprobado en debate
Marzo 26/96. 293*

*Aprobado en 2º
debate 1 de 1996.*

*Aprobado en 3º
debate Abril 9/96.*

Oficio No. 000407-A

Barranquilla D.E., 20 de marzo de 1996

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: Purby Ayala
FECHA: 22
Marzo 8:50 PM
SECRETARIA

Señor
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
PRESIDENTE
HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A iniciativa del Gobernador, fue presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza encaminado a crear las Consejerías de Paz en el Atlántico.

Como resultado de esa iniciativa, la Corporación aprobó en tres debates la que posteriormente fue designada como Ordenanza 000045 de 1995, con, entre otras, una modificación hecha al artículo sexto, es decir, al de la vigencia.

El artículo inicialmente propuesto expresaba:

"La presente ordenanza tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior". (Lo resaltado es nuestro).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Sin embargo, la parte subrayada, es decir, el condicionamiento a las disponibilidades presupuestales existentes para su efectiva implementación, fue eliminado, quedando aprobado el artículo como sigue:

"La presente ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996".

Por lo anterior, la Ordenanza fue objetada parcialmente en ese sentido, argumentando razones de inconstitucionalidad e ilegalidad y sólo fueron sancionados los artículos restantes, que, cabe anotar, no fue posible aplicar pues el artículo de la vigencia fue suspendido y con él la totalidad del texto.

No obstante y tal como consta en el Informe de Comisión, luego del estudio y debates correspondientes, la Honorable Duma declaró fundadas las objeciones, por lo que lo pertinente es que la Ordenanza cobre vigencia, incluyendo el condicionamiento que fue propuesto inicialmente, a la presentación del proyecto.

Es por ello que, mediante el proyecto de ordenanza referenciado, nos permitimos someter a su consideración la reforma a la ordenanza 000045 de 1995, que incluye a su texto la frase que había sido eliminada por la Asamblea, además de la prórroga del término conferido para realizar los movimientos presupuestales necesarios para su implementación, dado que el plazo inicialmente otorgado está por finalizar y por la imposibilidad en la aplicación del acto administrativo en comento, no pudo adelantarse gestión alguna para la realización de su objeto.

De los Honorables Diputados,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Atlántico (E)

8/3
500

ORDENANZA No. _____ DE 1995

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000045 DE 1995"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

El artículo sexto de la Ordenanza 000045 de 1995 quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1996, quedando condicionada su implementación a las disponibilidades existentes en virtud de las operaciones presupuestales de que trata el artículo anterior".

ARTÍCULO SEGUNDO:

2.

Prorróguese el plazo concedido en el artículo quinto de la Ordenanza 000045 de 1995, por un término de seis (6) meses más.

ARTÍCULO TERCERO:

Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los